



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22- 2024-CM/MDR

Reque, 19 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE REQUE

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 24-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024; Informe N°2133-2024-UFATM/MDR con fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal; Informe N° 1302-2024-MDR/GSMMyGA con fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Informe Legal N° 122-2024-MDR/OGAJ con fecha 19 de diciembre del 2024 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica; y, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; sobre proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a Deudas Tributarias Administradas por la Municipalidad Distrital de Reque para el Ejercicio Fiscal 2025, y;

Y CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder al 10% por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, el segundo párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, La TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicado el 01 de abril de 2021, se fijó en noventa centésimos por ciento (0.9 %) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados por SUNAT.

Que, mediante Ley N°31962 de fecha 19 de diciembre del 2023, se fijó en noventa centésimos por ciento (0.9 %) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados por SUNAT.

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de Informe N° 2133-2024-UFATM/MDR, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal remite la propuesta de ordenanza para fijar tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a deudas de naturaleza tributaria para el ejercicio fiscal 2025; indicando que se deberá establecer la **TASA DE INTERES MORATORIO EN 0.9%** para las deudas de naturaleza tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Reque.

Informe N° 1302-2024-MDR/GSMYGA con fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental concluye que el proyecto de ordenanza Municipal que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM), Aplicable a Deudas Tributarias Administradas por la Municipalidad Distrital de Reque, Para el Ejercicio Fiscal 2025, es viable.

Que, de Informe Legal N° 122-2024-MDR/OGAJ con fecha 19 de diciembre del 2024 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM), Aplicable a Deudas Tributarias Administradas por la Municipalidad Distrital de Reque, Para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTICULO PRIMERO: Establézcase la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la misma que se fijara en noventa centésimos por ciento (0.9%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Reque.

ARTICULO SEGUNDO: La tasa establecida y fijada en el artículo precedente, mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad Funcional de Administración Tributaria, por cuanto sea de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional de la Municipalidad Distrital de Reque

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE



Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!